



DEV



TIENE PRESENTE DESCARGOS

RES. EX. N°2/ ROL D-017-2023

Santiago, 13 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Que, con fecha 19 de enero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2023, con la formulación de cargos a Ada Mamani Armella, titular de "Restaurant El Diablillo", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, siendo notificada mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la comuna de San Pedro de Atacama con fecha 26 de enero de 2023.

2. Que, con fecha 10 de febrero de 2023, encontrándose dentro de plazo, Ada Mamani Armella, en representación del titular pero sin acreditarlo, presentó escrito de descargos, mediante el cual solicitó ser absuelta del cargo imputado y dejar sin efecto la Res. Ex. N°1/ Rol D-017-2023, fundándose, resumidamente, en lo siguiente:

- a) Con fecha 11 de marzo de 2022, un fiscalizador de la SMA habría constatado mejoras implementadas en cumplimiento de la Res. Ex. N°215, de 11 de febrero de 2022, que ordenó medidas provisionales pre procedimentales.
- b) Se habría elaborado un informe que daría cuenta del cumplimiento de la norma de Emisión de Ruidos.
- c) Se habría instalado un limitador de ruido y una tabiquería aislante, de lana mineral y placas de OSB.



- d) La municipalidad no le habría informado al titular el límite de ruidos permitido normativamente.
- e) Siempre habría actuado de buena fe, facilitando la fiscalización y dando cumplimiento a las medidas

3. Que, en la misma oportunidad: (i) informó correo electrónico para ser notificada de las próximas resoluciones que se dicten en el presente procedimiento; (ii) solicitó que la medición de ruidos se realizara por la mutual de seguridad, toda vez que no habría otras personas certificadas para ello; y (iii) acompañó los siguientes documentos:

- a) Carta de 10 de marzo de 2022.
- b) Informe de medidas de control de ruido por medida provisional pre procedimental, Restaurant El Diablillo.
- c) Documento “Procedimiento Operacional para Mejoramiento de Infraestructura Acústica”, de 06 de marzo de 2022.
- d) Documento “Gastos”.
- e) Set de 22 de fotografías

4. Que, los descargos del titular se tendrán por presentados, de acuerdo al Resuelvo I del presente acto y los documentos por acompañados, de acuerdo al Resuelvo III de la misma.

5. Que, sobre la solicitud de realizar la medición de ruidos por la Mutual de Seguridad, se hace presente que aquello responde a lo solicitado mediante la Res. Ex. N°215, de 11 de febrero de 2022, que ordena medidas provisionales pre procedimentales (Rol MP-007-2022). Al respecto, se hace presente que: (i) no corresponde en esta instancia pronunciarse respecto de plazos relativos al expediente de medidas provisionales; y (ii) el plazo otorgado para el cumplimiento de lo dispuesto mediante Res. Ex. N° 215/2022 se encuentra latamente vencido, habiéndose declarado el término de dicho procedimiento mediante la Res. Ex. N° 547, de 28 de marzo de 2023.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, literal g) de la Ley N° 19.300, que dispone que los interesados podrán formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento, comprendiendo antecedentes probatorios útiles, pertinentes y conducentes. En este sentido, en caso de que la titular estime pertinente realizar una medición de ruidos como medio para acreditar la efectividad de las medidas implementadas, esta debe ser realizada por una empresa ETFA¹, cumpliendo la metodología del D.S. N°38/11 MMA.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE LOS DESCARGOS presentados con fecha 10 de febrero de 2023.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados el 10 de febrero de 2023.

¹ Listado de empresas ETFA disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Sucursal/RegistroPublico>.





III. HACER PRESENTE que la solicitud presentada respecto del cumplimiento del requerimiento de información realizado mediante el Resolvo II de la Res. Ex. N° 215, de 11 de febrero de 2022, se refiere al procedimiento MP-007-2022, el cual fue terminado mediante Res. Ex. N° 547, de 28 de marzo de 2023, por lo cual resulta improcedente pronunciarse en esta instancia respecto de la referida solicitud.

IV. HACER PRESENTE que todas las presentaciones

V. TENER PRESENTE EL CORREO ELECTRÓNICO, informado por la titular para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en la presentación de su programa de cumplimiento, a [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, a los interesados del presente procedimiento.

Monserrat Estruch F.

Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF / MEF

Correo Electrónico:

- Ada Mamani Armella, a la casilla electróni [REDACTED]
- Raúl Hernán Chinchilla Chinchilla, a la casi [REDACTED]

Rol D-017-2023

